

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA LA ANUALIDAD 2025

Expediente: 511/2024/38275

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Regulatoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, y por el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda,

DISPONGO

Aprobar la convocatoria pública de subvenciones dirigidas la promoción y desarrollo de la economía social para la anualidad 2025 con arreglo a las bases que se adjuntan como anexo al presente decreto y que servirán de marco normativo para la convocatoria.

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA

Engracia Hidalgo Tena



ANEXO

CONVOCATORIA PÚBLICA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL PARA LA ANUALIDAD 2025

La economía social es un sector socioeconómico en ascenso y un emergente movimiento social transformador. Proporciona una visión del desarrollo local que renueva y desarrolla de modo proactivo áreas locales mediante la generación de empleo, la movilización de recursos, la gestión de riesgos para la comunidad y la retención y reinversión de los excedentes.

El contexto internacional actual ha hecho evidente la necesidad de evolucionar hacia un modelo productivo diferente, que ponga a las personas en el centro. Esta nueva perspectiva encaja perfectamente con el principal eje vertebrador del tejido productivo generado por las entidades de la Economía Social desde hace décadas, lo que la convierte en un modelo referente a impulsar para alcanzar el cambio deseado.

El potencial de la economía social debe de hacerse valer, confiéndole un espacio y rol principal, sobre todo, en las políticas de reconstrucción y recuperación. Es una forma de economía centrada en la protección social y la equidad, que conduce a la creación de empleos de calidad, crecimiento justo, el progreso de la democracia de base y el desarrollo sostenible, donde es fundamental el rol de los gobiernos locales.

En los últimos años, desde diferentes ámbitos institucionales y, de forma especial, en el seno de Naciones Unidas, y de la Unión Europea (UE) se han realizado pronunciamientos recurrentes en relación con la necesidad de reconocer a la Economía Social (ES) como una de las prioridades en las políticas de reconstrucción global para poder conseguir los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

El impulso de la economía social es una de las líneas estratégicas de acción económica del Ayuntamiento de Madrid. Esta línea persigue fortalecer un desarrollo de la ciudad mediante el fomento de iniciativas productivas generadoras de riqueza y de empleo estable, vinculadas al territorio de una manera social, económica y sostenible. Es objetivo del Ayuntamiento, por tanto, fomentar y apoyar a la economía social como un sector básico para un desarrollo económico equilibrado y la cohesión social del municipio de Madrid, potenciando la creación y fortalecimiento de las entidades que lo componen.

En la actual situación socioeconómica de la ciudad de Madrid, la economía social muestra un comportamiento estable, con capacidad de mantener y generar actividad y empleo, por lo que su fomento responde a un manifiesto interés económico y social.

Por otro lado, las empresas de economía social se caracterizan por disponer de un modelo de gestión participativo que las dota de flexibilidad en la toma de decisiones en épocas de dificultad, priorizando el factor humano sobre el capital y los beneficios económicos, por su fuerte compromiso con la responsabilidad social empresarial y por su clara vocación social.

Por ello, la forma de hacer empresa que tiene la economía social debe convertirse en un referente para la mejora y consolidación del tejido productivo madrileño y de esta forma contribuir a un desarrollo económico, social y laboral de Madrid más resiliente, mediante la promoción de una economía, paradigma del modelo empresarial socialmente responsable, generadora de empresas y empleo de calidad, en el marco de un desarrollo sostenible e inclusivo.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Madrid continúa apoyando al movimiento cooperativo y el de otras formas societarias de hacer economía social, así como fomentando las empresas de inserción como instrumentos de inclusión social a través de la actividad económica.

Por ello, no sólo por tratarse de un mandato constitucional, sino también por las oportunidades que presentan para crear empleos estables, se propone la puesta en marcha de instrumentos que impulsen a dichas entidades, con base en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

Información de Firmantes del Documento



Para la definición de las actuaciones subvencionables de ayuda al sector de la economía social de la ciudad de Madrid, se ha considerado el principio de coordinación y eficacia en la acción pública, con las líneas de ayuda reguladas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

La convocatoria de subvenciones tiene como objetivo promover la intercooperación empresarial en la economía social, y facilitar la creación de nuevas entidades de economía social a través de proyectos piloto o un cambio o ampliación de la actividad económica en entidades de la economía social ya existentes que aseguren su sostenibilidad.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRS, y con el Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda, esta convocatoria de subvenciones se regirá por las siguientes bases reguladoras:

1.º Objeto de la convocatoria.

1. El objeto de la convocatoria es regular la concesión de subvenciones para la promoción y desarrollo de la economía social en el municipio de Madrid en la anualidad 2025, mediante las actuaciones subvencionables que se establecen en el apartado 4º.
2. Esta convocatoria se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos para el período 2024-2027, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de julio de 2024, dentro de la línea de subvención 12 para fomentar el tejido económico y la internacionalización de la ciudad y en el objetivo específico 43 para promover la creación y la actividad de las entidades de la economía social.

2.º Régimen jurídico.

1. La presente convocatoria se regirá, además de por lo dispuesto en estas bases, por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, en adelante OBRS; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante RGS; y por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Asimismo, esta convocatoria se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.
2. La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.
3. La presentación de una solicitud de participación en esta convocatoria implica la aceptación de esta, sin condiciones ni reservas.

3.º Cuantía de la convocatoria e imputación presupuestaria.

1. El importe máximo estimado que se destinará a la concesión de estas subvenciones será de 250.000 euros, con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2025. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.
2. Se imputará con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 001/140/433.01/479.99 "Otras subvenciones a empresas privadas" por importe de 150.000 euros y a la 001/140/433.01/489.01 "Otras transferencias a instituciones sin fines de lucro" por importe de 100.000 euros, ambas del presupuesto general del Ayuntamiento de Madrid.



3. Además de la cuantía total máxima estimada, se posibilita la utilización de una cuantía adicional con los requisitos que establece el artículo 58.2 del RGS, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, previa resolución de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda. Asimismo, en su caso, a los efectos previstos en el artículo 58.4 del RGS la distribución de los créditos tendrá carácter estimativo, pudiéndose distribuir en virtud de las modificaciones presupuestarias que procedan a la vista de las necesidades presupuestarias advertidas como consecuencia del estudio de las solicitudes.
4. Los créditos asignados y no comprometidos tras la resolución de esta línea de subvención se podrán derivar a otras líneas de subvención del Área de Economía, Innovación y Hacienda.

4.º Modalidades de actuaciones subvencionables y entidades beneficiarias.

1. Modalidad de "Fomento de la intercooperación empresarial".

1.1. Actuaciones subvencionables, siendo excluyentes entre sí:

- a) Las actuaciones conjuntas entre entidades de la economía social que persigan un incremento en el dimensionamiento de una actividad de interés común que les permita compartir y optimizar recursos, reducir riesgos y costes, aumentar los ingresos y, en definitiva, mejorar la productividad y eficiencia, fortaleciendo su posición competitiva, así como la fusión o integración de estas entidades.
- b) La constitución de un grupo cooperativo en los términos previstos en la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, que dispongan de un plan de actuación que contribuya al crecimiento y consolidación empresarial de sus integrantes, en los términos previstos en el párrafo anterior.
- c) La primera integración de una cooperativa o sociedad laboral en una sociedad cooperativa de segundo o ulterior grado ya constituida conforme a la Ley 2/2023, de 24 de febrero, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid. La sociedad cooperativa de ámbito superior en la que se produzca la integración deberá tener al menos dos años de funcionamiento en el momento de la integración.

1.2. Entidades beneficiarias

- a) Las entidades de la economía social, reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y entidades asociativas de las mismas, salvo si actúan en los sectores exceptuados del ámbito de aplicación del Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Los sectores exceptuados son los referentes a empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura; empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; y a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.
- b) No serán subvencionables las cooperativas de consumo de bienes y servicios definidas en el artículo 101.1.b) de la Ley 2/2023, de 24 de febrero de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.
- c) En los acuerdos de intercooperación y en la constitución de grupos cooperativos tendrán la consideración de entidades beneficiarias de la subvención, todas las entidades de la economía social reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011 de Economía Social y entidades asociativas de las mismas que participen en el proyecto, que cumplan con los requisitos del apartado 5º de esta convocatoria. No obstante, todos los trámites derivados del procedimiento de concesión serán realizados por un representante nombrado en virtud de un acuerdo firmado.
- d) En el caso de primera integración será considerada entidad beneficiaria la que se integra.

2. Modalidad de "Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social".

2.1. Actuación subvencionable



La elaboración de proyectos que sirvan de base para la creación y puesta en marcha de nuevas entidades de economía social.

Estos proyectos podrán tener como base:

- Actuaciones que ya estén siendo realizadas por asociaciones o colectivos en barrios y distritos de la ciudad de Madrid.
- La constitución de entidades de economía social, en el caso de cooperativas o sociedades laborales, al menos con un 50% de personas desempleadas entre los socios constituyentes.
- La transformación de entidades con actividades económicas ya existentes en entidades de economía social.
- La constitución de entidades de economía social que surjan de la recuperación de empresas en crisis por sus trabajadores/as.
- La constitución de entidades de economía social creadas a partir de pequeñas empresas o autónomos preexistentes que desaparecerían si no hay relevo generacional.

2.2. Entidades beneficiarias.

- a) Las entidades de la economía social reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011 de Economía Social y entidades asociativas de las mismas, salvo si actúan en los sectores exceptuados del ámbito de aplicación del Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Los sectores exceptuados son los referentes a empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura; empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; y a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.
- b) No serán subvencionables las cooperativas de consumo de bienes y servicios definidas en el artículo 101.1.b) de la Ley 2/2023, de 24 de febrero de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

3. Modalidad “Ampliación o cambio de actividad económica en entidades de economía social ya existentes”.

3.1. Actuación subvencionable.

La ampliación o el cambio en el producto o servicio ofrecido por la entidad de economía social por razones económicas, técnicas o de producción. Este cambio debe suponer la creación de un nuevo campo de actuación para la entidad en el mercado empresarial, que implique la necesidad de ampliar o modificar en el CNAE de la actividad que venía desempeñando.

Dicha ampliación o cambio de actividad económica deberá de producirse dentro del período comprendido entre el 1 de abril de 2024 y el 28 de febrero de 2025 (ambos incluidos), con realización del alta de la actividad en el CNAE dentro de dicho período.

El objetivo debe ser el mantenimiento o mejora en la posición y sostenibilidad de la entidad, que se proyecte en la apertura de nuevos mercados o reestructuración de su actividad económica y que asegure el mantenimiento o la creación empleo.

3.2. Entidades beneficiarias.

- a) Las entidades de la economía social reguladas en el artículo 5 de la Ley 5/2011 de Economía Social y entidades asociativas de las mismas, salvo si actúan en los sectores exceptuados del ámbito de aplicación del Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la

Información de Firmantes del Documento



aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Los sectores exceptuados son los referentes a empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura; empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; y a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.

- b) No serán subvencionables las cooperativas de consumo de bienes y servicios definidas en el artículo 101.1.b) de la Ley 2/2023, de 24 de febrero de Cooperativas de la Comunidad de Madrid.

5.º Requisitos.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Madrid.
3. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
4. No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento, a que se refiere el artículo 70.3 del RGS, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de oficio y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
5. No estar incurso en el resto de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS.
6. Estar inscritas en el Registro correspondiente.
7. La sede de las entidades de economía social, o al menos un centro de trabajo, deberá localizarse en el municipio de Madrid a la fecha de finalización del plazo de solicitud de la convocatoria.
8. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores/as, se tendrá que elaborar y aplicar con carácter obligatorio un plan de igualdad, de acuerdo con lo que establece el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
9. En entidades de 50 o más personas trabajadoras, dar empleo, al menos, a un 2% de trabajadores/as con discapacidad sobre el número total de trabajadores/as de la entidad, o bien aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo que disponen el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su inclusión social y el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores/as con discapacidad.
10. No haber superado la cantidad máxima de ayudas de minimis durante el periodo previo de tres años, de conformidad con lo establecido por el Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, la mayoría de los miembros del Patronato deberán haber sido elegidos/as por los trabajadores, cuestión que se acreditará mediante certificación.

En el caso de las solicitudes referidas al fomento de la intercooperación empresarial, el incumplimiento de los requisitos recogidos en este apartado por cualquiera de las entidades será motivo de denegación de la subvención en su totalidad.

Información de Firmantes del Documento



En el caso de la modalidad de “Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social”, se exige no haber percibido subvención por esta misma modalidad en convocatorias para la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción y desarrollo de la economía social en ejercicios anteriores.

En el caso de la modalidad de “Ampliación o cambio de actividad económica en entidades de economía social ya existentes”, se exige cumplir con una antigüedad mínima de 2 años respecto de la actividad económica anterior a la que se amplía o cambia. Además, la actividad económica que se amplía o cambia no puede haber sido desempeñada anteriormente por la entidad solicitante.

Los requisitos deberán cumplirse en el momento de finalización del plazo de presentación de la solicitud, salvo los requisitos relativos a los apartados 1, 2, 3, y 4 de este apartado que deben cumplirse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la aportación de documentación y/o las declaraciones responsables incluidas en la solicitud de subvención.

6.º Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada, en todo caso dicho plazo se comprenderá entre el 1 de abril de 2024 y el 28 de febrero de 2025, ambos incluidos. También se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Se considerará gasto subvencionable el que, cumpliendo las condiciones anteriores, ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. Gastos subvencionables de la modalidad de “Fomento de la intercooperación empresarial”.
 - a) Contratación de servicios profesionales externos para el diseño, redacción, valoración económica, viabilidad y puesta en marcha del proyecto de intercooperación.
 - b) Gastos para tasaciones patrimoniales y valoraciones de las aportaciones no dinerarias.
 - c) Gastos de consultoría legal.
 - d) Gastos de constitución: notaría, escrituras, inscripciones registrales, permisos administrativos, licencias y otros gastos de constitución.
 - e) Costes salariales del personal encargado de la preparación y elaboración del proyecto de intercooperación, incluyéndose en los mismos el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y cotizaciones a la seguridad social. A efectos de valoración de contratos de personal ya existente, se exigirá una dedicación mínima de un 20% de la jornada de trabajo por trabajador/a.
 - f) Alquiler de locales necesarios para la preparación y elaboración del proyecto de intercooperación.

Información de Firmantes del Documento



4. Gastos subvencionables de la modalidad de "Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social":
 - a) Gastos de contratación de servicios profesionales externos de asistencia técnica para la elaboración de la totalidad o parte del plan de negocio de la nueva empresa y gastos de comunicación y difusión en redes sociales, hasta un máximo de 5.000 euros.
 - b) Gastos de constitución de las nuevas entidades de economía social (gastos notariales, registrales y de tramitación de alta), hasta un máximo de 1.200 euros.
5. Gastos subvencionables de la modalidad de "Ampliación o cambio de actividad económica en entidades de economía social ya existentes":
 - a) Gastos de contratación de servicios profesionales externos de asistencia técnica para la elaboración de la totalidad o parte del plan de negocio de la ampliación o cambio de actividad económica, de consultoría informática, de comunicación y de alquileres de oficinas o locales necesarios para la preparación y elaboración de dicho plan.
 - b) Gastos directos de personal, siempre que se justifique su participación en la elaboración del plan de negocio y su imputación en el mismo. Estos gastos habrán de ser realizados exclusivamente para la actividad objeto de subvención, incluyéndose en los mismos el correspondiente prorrateo de pagas extraordinarias y cotizaciones a la seguridad social. A efectos de valoración de contratos de personal ya existente, se exigirá una dedicación mínima de un 20% de la jornada de trabajo por trabajador/a.
6. Para las tres modalidades (Intercooperación, Proyectos piloto y Ampliación o cambio de actividad económica) no serán gastos subvencionables los siguientes:
 - a. Los intereses deudores.
 - b. Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
 - c. Los gastos de procedimientos judiciales.
 - d. Las adquisiciones nuevas o de segunda mano, ampliaciones ni mejoras de infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
 - e. Los gastos incurridos en la adquisición o elaboración de bienes inventariables.
 - f. Los gastos en bienes amortizables inmateriales.
 - g. Los gastos acreditados con documentos que no reflejen de manera clara su concepto y la cuantía.
 - h. Los gastos soportados en documentos justificativos que no sean conformes a la normativa legal vigente.

En ningún caso la aportación municipal podrá destinarse a gastos de inversión, garantía bancaria, equipos o bienes inventariables y a impuestos personales sobre la renta.

7. El período subvencionable abarcará desde el 1 de abril de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.
8. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 100 por 100 del importe de la actividad subvencionada.
9. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de esta.

Información de Firmantes del Documento



7.º Importe de las subvenciones.

1. En la modalidad de “Fomento de la intercooperación empresarial” y de “Ampliación o cambio de sector de actividad económica en entidades de economía social ya existentes” la subvención máxima podrá alcanzar los 20.000 euros por entidad solicitante, con la excepción de las empresas de inserción que podrán obtener hasta un máximo de 25.000 euros.
2. En la modalidad de “Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social”:
 - En el caso de proyectos que se acredite su implementación dentro del período subvencionable, la subvención máxima podrá alcanzar los 6.200 euros por entidad solicitante.
 - En el caso de proyectos que no sean implementados dentro del período subvencionable, solamente serán subvencionables los gastos hasta un máximo de 5.000 euros.

En todos los casos, la cuantía de estas subvenciones podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos solicitados que sean subvencionables con los límites anteriores.

Si una misma entidad solicita subvención para la modalidad de “Fomento de la intercooperación empresarial” y para la de “Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social” o para la de “Ampliación o cambio de actividad económica en entidades de economía social ya existentes” sólo podrá resultar beneficiaria de una subvención de una de las modalidades.

8.º Concurrencia con otras subvenciones.

1. La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones similares, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de los proyectos o actividades subvencionadas.
2. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se acogen al Reglamento UE 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
3. La entidad solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento General de Subvenciones.
4. En el caso de la modalidad de “Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social”, se exige no haber percibido subvención por esta misma modalidad en convocatorias para la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción y desarrollo de la economía social en ejercicios anteriores.

9.º Publicación de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la citada ley.

Asimismo, el texto íntegro de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en su sede electrónica <https://sede.madrid.es>.

10. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será del 1 al 31 de marzo de 2025, ambos incluidos.
2. La solicitud de la subvención se formalizará conforme al modelo que estará disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid <https://sede.madrid.es>, será dirigida al titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda y podrá presentarse:



Electrónicamente, accediendo a la Sede Electrónica del Ayuntamiento, <https://sede.madrid.es>. En este caso deberá utilizar alguno de los certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Están obligados a realizar la tramitación por medios electrónicos las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y demás sujetos obligados por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En el caso de que se presenten varias solicitudes por un mismo solicitante para una misma modalidad de actuación subvencionable, se le dará la opción de desistir de las que sean idénticas, o de acumularlas si son diferentes.

Si elige el desistimiento, siendo idénticas las solicitudes, se desistirá obligatoriamente de la/s primera/s presentada/s. Si opta por la acumulación, a efectos de prelación, se acumularán en la última solicitud presentada.

Si el solicitante no opta de forma expresa, en el caso de solicitudes idénticas, se dará por desistida la primera/s presentada/s y se tramitará la última que tuvo entrada en registro, y en el caso de solicitudes diferentes se acumularán en la última solicitud presentada.

4. En el caso de que se presenten varias solicitudes por un mismo solicitante para varias modalidades de actuación subvencionable, se le dará la opción de desistir de las solicitudes que considere, debiendo de optarse por una única solicitud para una sola modalidad de actuación subvencionable.

Si el solicitante no opta de forma expresa, se tramitará la última solicitud que tuvo entrada en registro.

5. En el caso de que en una misma solicitud se marquen varias modalidades de actuación subvencionable, se le dará la opción de indicar la modalidad de actuación subvencionable a la que opta.

Si el solicitante no opta de forma expresa, se le tendrá por desistido de su petición.

11.º Solicitud y documentación complementaria.

Junto con la solicitud, se deberá adjuntar la documentación que se relaciona a continuación:

1. Para la fase de concesión de la subvención:

1.1 Modalidad de "Fomento de la Intercooperación empresarial":

1.1.1 Anexo I de la convocatoria.

1.1.2 Acuerdo de intercooperación firmado por todas las entidades participantes en el proyecto, y memoria que incorpore la información que seguidamente se indica:

- a) Los datos identificativos de las entidades participantes.
- b) La entidad designada como representante o apoderada.
- c) Causa que motiva la cooperación y ámbito de cooperación.
- d) Objetivos perseguidos, actividad desarrollada, duración prevista y cronograma de puesta en marcha.
- e) Tabla de objetivos e indicadores del proyecto.
- f) Mercado al que se dirige.
- g) Contribución en términos económicos-financieros de cada una de las entidades participantes en el proyecto y las sinergias creadas.



- h) Análisis económico-financiero.
- i) Presupuesto detallado y desglosado de los gastos previos, por partidas, para el periodo para el que se solicita la subvención.
- j) Presupuesto detallado y desglosado de los gastos de puesta en marcha, por partidas para la implementación del proyecto.
- k) Relación de los principales resultados alcanzados por el proyecto y en especial el empleo creado con su implementación.
- l) Explicación, en su caso, sobre la relación directa de las acciones de intercooperación en la creación de empleo, con especificación del número de nuevos puestos de trabajo.

El plan de trabajo deberá exponer un proyecto que responda a una lógica de intervención clara y con viabilidad técnica, económica, comercial y legal. La no apreciación de dicha viabilidad puede ser motivo de denegación de la subvención.

- 1.1.3 Escritura o acta de constitución de la entidad solicitante y de todas las que participan en el acuerdo de intercooperación.
 - 1.1.4 Estatutos de la entidad solicitante y de todas las que participan en el acuerdo de intercooperación.
 - 1.1.5 Documento acreditativo de la inscripción en el registro correspondiente relativo a la entidad solicitante y de todas las entidades que participan en el acuerdo de intercooperación.
 - 1.1.6 Tal y como figura en el impreso de solicitud de subvención que acompaña a esta convocatoria, la entidad solicitante podrá autorizar al Ayuntamiento de Madrid a consultar la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del RGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid. No obstante, si la entidad solicitante no autoriza a la consulta, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria, por la Seguridad Social y por el Ayuntamiento de Madrid.
 - 1.1.7 El resto de las entidades que participan en el acuerdo de intercooperación deberán presentar el Anexo IV.
 - 1.1.8 Documento T (deberá presentarlo la entidad solicitante y todas las que participan en el acuerdo de intercooperación que hayan incurrido en gastos) correspondiente a la domiciliación bancaria, que podrá encontrar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado del certificado de titularidad bancaria expedido por la entidad bancaria correspondiente. Sólo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.
 - 1.1.9 En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, ésta aportará certificación acreditativa de que la mayoría de los miembros del patronato han sido elegidos por los trabajadores.
 - 1.1.10 Acreditación del poder de representación para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica. Podrá acreditarse la representación de la entidad capitalizada con alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado del Registro correspondiente de la Comunidad de Madrid
 - Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
 - Estatutos o escrituras de la entidad si contemplan la capacidad de representación
 - Documento actualizado de inscripción de apoderamiento “apud acta” aprobado por la Administración Pública correspondiente.
 - 1.1.11 Solo en caso de haberse opuesto a la consulta en la solicitud de subvención: Certificado de ayudas de minimis obtenidas en los tres últimos ejercicios de la entidad solicitante.
- Este certificado puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:



[Sistemas de Información con Control de Acceso de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Intervención General de la Administración del Estado \(hacienda.gob.es\)](https://www.hacienda.gob.es)

1.2 Modalidad de “Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social”

1.2.1 Anexo II de la convocatoria.

1.2.2 Documento del Proyecto piloto para el que se solicita subvención, fechado, firmado por el Técnico y sellado por la empresa que lo emite, en el que recoja la siguiente información:

- a) Resumen ejecutivo: visión general del proyecto, incluyendo los objetivos y conclusiones más importantes.
- b) Tipo de empresa a crear o creada.
- c) Actividad a realizar y proceso de prestación del servicio.
- d) Mercado y competencia.
- e) Localización y ámbito de actuación.
- f) Información y datos cuantitativos sobre generación de empleo como consecuencia del proyecto y especificación, en su caso, de los colectivos a los que se dirige.
- g) Recursos técnicos, humanos y materiales empleados en el desarrollo del proyecto y justificación en relación con las acciones implementadas y su presupuesto.
- h) Plan económico: Inversiones, financiación, ingresos, costes fijos, cuenta de resultados, previsiones de tesorería y principales ratios del proyecto.
- i) Innovación del producto o servicio.
- j) Fases del proceso del proyecto piloto, cronograma de puesta en marcha y desarrollo, detallando las etapas de implementación, en qué fase se encuentra en el presente y una estimación de su duración.
- k) Tabla de objetivos e indicadores del proyecto.
- l) Presupuesto detallado y desglosado de los gastos, por partidas, que han sido necesarios para la elaboración y definición del proyecto piloto en el periodo para el que se solicita la subvención.
- m) Análisis de viabilidad: Un estudio de viabilidad técnica, económica, financiera y legal del proyecto.

El proyecto piloto debe de exponer una lógica de intervención clara y con viabilidad técnica, económica, comercial y legal. La no apreciación de dicha viabilidad puede ser motivo de denegación de la subvención.

1.2.3 Escritura o acta de constitución de la entidad solicitante.

1.2.4 Estatutos de la entidad solicitante.

1.2.5 Documento que acredite la inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente.

1.2.6 En el caso de que se haya efectuado la implementación del Proyecto piloto: Documento que acredite el alta de la actividad económica: Certificado de Situación Censal de la AEAT, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>

1.2.7 Tal y como figura en el impreso de solicitud de subvención que acompaña a esta convocatoria, las entidades podrán autorizar al Ayuntamiento de Madrid a consultar la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del RGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid. No obstante, si la entidad solicitante no autoriza a la consulta,



deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria, por la Seguridad Social y por el Ayuntamiento de Madrid.

- 1.2.8 Documento T correspondiente a la domiciliación bancaria, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado del certificado de titularidad bancaria expedido por la entidad bancaria correspondiente. Sólo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.
- 1.2.9 En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, ésta aportará certificación acreditativa de que la mayoría de los miembros del patronato han sido elegidos por los trabajadores.
- 1.2.10 Acreditación del poder de representación para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica. Podrá acreditarse la representación de la entidad con alguno de los siguientes documentos:
- Certificado del Registro correspondiente de la Comunidad de Madrid
 - Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
 - Estatutos o escrituras de la entidad si contemplan la capacidad de representación
 - Documento actualizado de inscripción de apoderamiento “apud acta” aprobado por la Administración Pública correspondiente.
- 1.2.11 Solo en caso de haberse opuesto a la consulta en la solicitud de subvención: Certificado de ayudas de minimis obtenidas en los tres últimos ejercicios de la entidad solicitante.

Este certificado puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:

[Sistemas de Información con Control de Acceso de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Intervención General de la Administración del Estado \(hacienda.gob.es\)](https://sistemas.informacion.contratacion.gob.es/)

1.3 Modalidad de “Ampliación o cambio de actividad económica en entidades de economía social ya existentes”:

- 1.3.1 Anexo III de la convocatoria.
- 1.3.2 Documento del plan de negocio para el que se solicita subvención, fechado y firmado por el Técnico y sellado por la empresa que lo emite, que recoja la siguiente información:
- a) Resumen ejecutivo: visión general del proyecto, incluyendo los objetivos y conclusiones más importantes.
 - b) Tipo de empresa.
 - c) Tipo de actividad económica a crear o creada, referente a la ampliación o cambio de actividad.
 - d) Mercado y competencia.
 - e) Localización y ámbito de actuación.
 - f) Información y datos cuantitativos sobre generación de empleo como consecuencia del proyecto y especificación, en su caso, de los colectivos a los que se dirige.
 - g) Recursos técnicos, humanos y materiales empleados en el desarrollo de la nueva actividad y justificación en relación con las acciones implementadas y su presupuesto.
 - h) Plan económico: Inversiones, financiación, ingresos, costes fijos, cuenta de resultados, previsiones de tesorería y principales ratios del proyecto.
 - i) Innovación del producto o servicio.



- j) Fases del proceso del proyecto, cronograma de puesta en marcha y desarrollo, detallando las etapas de implementación, en qué fase se encuentra en el presente y una estimación de su duración.
- k) Tabla de objetivos e indicadores del proyecto.
- l) Presupuesto detallado y desglosado de los gastos, por partidas, que han sido necesarios para la elaboración y definición de la nueva actividad en el periodo para el que se solicita la subvención.
- m) Análisis de viabilidad: Un estudio de viabilidad técnica, económica, financiera y legal del proyecto.

El plan de negocio debe de comprender una lógica de intervención clara y con viabilidad técnica, económica, comercial y legal. La no apreciación de dicha viabilidad puede ser motivo de denegación de la subvención.

- 1.3.3 Escritura o acta de constitución de la entidad solicitante.
- 1.3.4 Estatutos de la entidad solicitante.
- 1.3.5 Documento que acredite la inscripción de la entidad solicitante en el registro correspondiente.
- 1.3.6 Documento que acredite la ampliación o el cambio de actividad: Certificado de Situación Censal de la AEAT, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml>
- 1.3.7 Tal y como figura en el impreso de solicitud de subvención que acompaña a esta convocatoria, las entidades podrán autorizar al Ayuntamiento de Madrid a consultar la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del RGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid. No obstante, si la entidad solicitante no autoriza a la consulta, deberá aportar los certificados correspondientes emitidos por la Administración Tributaria, por la Seguridad Social y por el Ayuntamiento de Madrid.
- 1.3.8 Documento T correspondiente a la domiciliación bancaria, que se encuentra en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid, acompañado del certificado de titularidad bancaria expedido por la entidad bancaria correspondiente. Sólo se tendrá que aportar en el caso de cambio de datos o si es la primera vez que se solicita una subvención al Ayuntamiento de Madrid.
- 1.3.9 En el caso de que la entidad solicitante sea una fundación, ésta aportará certificación acreditativa de que la mayoría de los miembros del patronato han sido elegidos por los trabajadores.
- 1.3.10 Acreditación del poder de representación para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica. Podrá acreditarse la representación de la entidad capitalizada con alguno de los siguientes documentos:
 - Certificado del Registro correspondiente de la Comunidad de Madrid
 - Escritura de poder suficiente y subsistente para actuar ante la Administración Pública en los procedimientos de concesión de subvenciones de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica.
 - Estatutos o escrituras de la entidad si contemplan la capacidad de representación
 - Documento actualizado de inscripción de apoderamiento “apud acta” aprobado por la Administración Pública correspondiente.
- 1.3.11 Solo en caso de haberse opuesto a la consulta en la solicitud de subvención: Certificado de ayudas de minimis obtenidas en los tres últimos ejercicios de la entidad solicitante.

Este certificado puede obtenerse en la siguiente dirección electrónica:

[Sistemas de Información con Control de Acceso de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de la Intervención General de la Administración del Estado \(hacienda.gob.es\)](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/G313.shtml)



En el caso de documentos exigidos en la convocatoria que se encuentren en poder de las unidades administrativas del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su aportación se puede sustituir por una declaración responsable del representante de la/s entidad/es de economía social afectadas en cada caso, en la que se especifiquen los documentos presentados, su fecha de presentación anterior y la dependencia donde se entregaron, indicando además que se mantienen vigentes y no han sufrido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud. En el caso de que se hayan producido modificaciones en la documentación ya presentada, o bien haya prescrito su periodo de vigencia o hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, se tiene que presentar necesariamente la nueva documentación.

2. Para la fase de justificación de la subvención:

- 2.1 Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la memoria constará expresamente que *“ha sido cumplida la finalidad para la que se solicita la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado”*.
- 2.2 Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá: Una relación numerada y secuencial de todos los gastos realizados para la consecución del proyecto subvencionado, estructurados por partidas, incluyendo tanto las acciones financiadas con la subvención, como aquellas otras que hayan sido financiadas por fondos propios u otras subvenciones. En cada caso se identificará el acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y de pago. Esta relación deberá totalizarse.
- 2.3 Cuando se contrate a una empresa externa para la elaboración del Proyecto piloto o el Plan de negocio, la factura correspondiente a gastos de contratación de servicios profesionales de asistencia técnica.
- 2.4 Justificación de los gastos realizados con cargo a la subvención concedida. Se aportarán los originales de las facturas, recibos, nóminas, tributos y cuotas a la seguridad social y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Los justificantes deberán reunir los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y corresponder a gastos realizados en el período subvencionable, que abarcará desde el 1 de abril de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025.

Cuando se trate de gastos de personal, el beneficiario deberá presentar los justificantes de las nóminas abonadas a los trabajadores contratados y documentos de cotización RLC y RNT correspondientes al período subvencionado. Asimismo, aportará los contratos del personal formalizados como consecuencia de la participación en el proyecto o en caso de no formalizarse nuevos contratos, declaración responsable de la persona responsable del proyecto, donde se haga constar el porcentaje de dedicación de los contratos ya existentes a la participación en el proyecto objeto de subvención.

Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, se presentará declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- 2.5 Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y procedencia.

La presentación de las declaraciones responsables relacionadas en este artículo faculta a la Administración para verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en las que haya podido incurrir.



12.º Subsanación de defectos.

Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, se requerirá al solicitante, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

13.º Procedimiento y órgano instructor.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la OBRS el procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva. Se establecerá una prelación entre las solicitudes presentadas para todas las modalidades, de conformidad con los criterios de valoración fijados en el apartado 14º de esta convocatoria. La distribución del crédito se realizará en cada caso, hasta su agotamiento, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º y 7º de esta convocatoria, sobre imputación presupuestaria e importes de subvención.
2. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Dirección General de Economía, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa reguladora en materia de subvenciones.

14.º Criterios de valoración.

1. Se establecen como criterios de valoración:
 - 1.1. En la Modalidad de “Fomento de la intercooperación empresarial”, hasta un máximo de 32 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Según el número de entidades que participan en el proyecto, hasta 12 puntos:
 - Más de 5 empresas cooperantes: 12 puntos.
 - Entre 3 y 5 empresas cooperantes: 9 puntos.
 - 2 empresas cooperantes: 6 puntos.
 - b) Por la relación directa en la creación de empleo (se acreditará con los correspondientes contratos de trabajo realizados en el periodo subvencionable), hasta 10 puntos:
 - Más de 7 puestos de trabajo nuevos: 10 puntos.
 - Entre 3 y 7 puestos de trabajo nuevos: 6 puntos.
 - 2 o menos puestos de trabajo nuevos: 4 puntos.
 - c) Por el nivel de la descripción detallada y clara del proyecto ejecutado y de sus fases de implementación, cronograma, enfoque, diseño novedoso y viabilidad hasta 10 puntos:
 - Nivel alto: 10 puntos.
 - Nivel medio: 6 puntos.
 - Nivel bajo: 2 puntos.
 - 1.2. Modalidad de “Proyectos piloto de creación de nuevas entidades de economía social”, hasta un máximo de 32 puntos distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Proyectos que se hayan implementado dentro del periodo subvencionable: 10 puntos.



b) Proyectos con los que se genere empleo y que al menos el 50% del mismo corresponda a los siguientes colectivos (se acreditará con los correspondientes contratos de trabajo realizados en el periodo subvencionable): hasta 12 puntos:

- Personas desempleadas: 3 puntos
- Personas con discapacidad (igual o superior al 33%): 3 puntos
- Mujeres: 3 puntos
- Personas en riesgo de exclusión social: 3 puntos

c) Por el nivel de descripción detallada y clara del proyecto: objetivos, contenido, cronograma, presupuesto, plan de negocio, hasta 10 puntos:

- Nivel alto: 10 puntos
- Nivel medio: 6 puntos
- Nivel bajo: 2 puntos

1.3. Modalidad de "Ampliación o cambio de actividad económica en entidades de economía social ya existentes", hasta un máximo de 32 puntos distribuidos de la siguiente manera:

a) Plan de negocio de la actividad económica subvencionable cuya implementación genere empleo y que al menos el 50% del mismo corresponda a los siguientes colectivos (se acreditará con los correspondientes contratos de trabajo): hasta 12 puntos:

- Personas desempleadas: 3 puntos
- Personas con discapacidad (igual o superior al 33%): 3 puntos
- Mujeres: 3 puntos
- Personas en riesgo de exclusión social: 3 puntos

b) Por el nivel de descripción detallada y clara del plan de negocio: objetivos, contenido, cronograma, presupuesto: hasta 10 puntos:

- Nivel alto: 10 puntos
- Nivel medio: 6 puntos
- Nivel bajo: 2 puntos

c) Viabilidad del plan de negocio: adecuación de los recursos para acometer el proyecto, coherencia y proporción del presupuesto con las actuaciones definidas, hasta 10 puntos:

- Nivel Alto: 10 puntos
- Nivel Medio: 4 puntos
- Nivel Bajo: 2 puntos

2. La no apreciación de viabilidad del proyecto piloto o plan de negocio por falta de adecuación a la normativa puede ser motivo de denegación.
3. En caso de que se produzca empate en la puntuación en la valoración de las solicitudes presentadas para cualquier modalidad, se resolverá teniendo en cuenta el orden de presentación de las solicitudes de subvención.

15.º Comisión de Valoración.

1. La Comisión de valoración actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la OBRS y será el órgano encargado de la evaluación de las solicitudes y de formular la propuesta de concesión al órgano concedente a través del órgano instructor.



2. Estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, que habrán de ser técnicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid. La determinación del número de vocales y la designación de las personas que ocupen la presidencia, la secretaría y las vocalías se realizará por el órgano competente para resolver el procedimiento de concesión.
3. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de las personas o entidades solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime necesarios.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en el apartado 14º, la Comisión emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes.

4. La Comisión de valoración queda facultada para adoptar cuantas decisiones considere pertinentes, a la vista de las solicitudes presentadas en orden a una distribución eficaz de los créditos presupuestarios y con el fin de garantizar, en lo posible, la ejecución total del gasto. La redistribución del crédito se podrá proponer una vez atendidas las solicitudes que cumplen los requisitos administrativos y técnicos en cada caso.
5. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria sea suficiente para atender todas las solicitudes.

16.º Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por la Comisión de Valoración salvo lo previsto en el apartado 17º, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones, así como su cuantía, especificándose también su puntuación, así como los motivos de desestimación del resto de solicitudes.
2. La propuesta de resolución provisional se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es>, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter definitivo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la OBRS, esta convocatoria no contempla la posibilidad de reformulación de los proyectos propuestos para ser subvencionados.
4. Según el apartado 3 del artículo 27 de la OBRS, finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará la entidad solicitante o solicitantes para las que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificándose la puntuación.
5. Dicha propuesta se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid, <https://sede.madrid.es> para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación los beneficiarios comuniquen su aceptación o renuncia. Se entenderá que se acepta la subvención si no se presenta renuncia expresa.
6. Tanto la propuesta de resolución provisional como definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Ayuntamiento de Madrid mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Información de Firmantes del Documento



17.º Procedimiento simplificado.

Para el caso de que el crédito fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos por esta convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación, se establece un procedimiento simplificado, sin necesidad de que participe la Comisión de Valoración prevista en el apartado 15º.

En este supuesto no será necesario establecer una prelación entre las solicitudes presentadas y la distribución del crédito se realizará según lo establecido en el apartado 3º.2, con los límites indicados en el apartado 7º de esta convocatoria.

18.º Resolución de la convocatoria y notificación.

1. El órgano competente para la concesión o denegación de la ayuda es el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda.
2. La resolución de concesión de la ayuda será motivada e incluirá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención, la cuantía, la forma de abono, el plazo de justificación y la acción subvencionada. Igualmente incluirá, en su caso, una relación de solicitudes desestimadas conforme a los requisitos del artículo 28 de la OBRS y de aquellas que hayan renunciado a su derecho o en las que se haya producido una imposibilidad material sobrevenida. En su caso, se incluirán también aquellas solicitudes en las que se resuelva la inadmisión.

Asimismo, se harán constar las solicitudes en las que se resuelva su desistimiento, de no haberse realizado previamente mediante una resolución específica, conforme al artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución incluirá también una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con lo establecido en la convocatoria para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía de crédito fijado en la presente convocatoria. En este supuesto, si alguna de las entidades beneficiarias renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la/s entidad/es solicitante/s siguiente/s, en orden a la valoración realizada; todo ello cuando con la renuncia por parte de las entidades beneficiarias, se haya liberado el crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.
4. Conforme al artículo 6 de la OBRS las subvenciones concedidas se publicarán en los términos previstos por la normativa en materia de transparencia. La resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la Sede Electrónica del Ayuntamiento <https://sede.madrid.es>. De conformidad con el artículo 45 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos. Igualmente se dará publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico del Ayuntamiento de Madrid. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
6. Estas subvenciones se pueden reducir parcial o totalmente antes de que se dicte la resolución, como consecuencia de las restricciones que deriven, en su caso, del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera establecidos en las bases para la ejecución presupuestaria del Ayuntamiento de Madrid.



7. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Madrid de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares.

19.º Justificación y pago.

1. Previamente a la aprobación de la justificación y pago de la subvención, el beneficiario deberá haber presentado en la solicitud la documentación complementaria prevista en el apartado 11º.2 de la convocatoria.
2. La acreditación del pago de las facturas o justificantes presentados se realizará por alguna de las siguientes formas:
 - Transferencia bancaria. Se justificará mediante el resguardo bancario del cargo de la misma.
 - Cheque. Se justificará mediante el extracto bancario del cargo en la cuenta correspondiente.
 - Efectivo. Solo se admitirá el pago en metálico en facturas de cuantía inferior a 600 €. Se justificará mediante recibí firmado por el acreedor indicando la fecha de abono.
3. Para la aprobación de la justificación y la realización del pago, deberá justificarse adecuadamente la subvención, para ello los beneficiarios deberán presentar, en sede electrónica y en el plazo que se indique por el órgano concedente, un único documento en formato pdf que contendrá la copia de las facturas, recibos, nóminas, tributos y cuotas a la seguridad social y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa originales estampilladas y los justificantes de pago de las mismas. Los originales de dichos documentos deberán permanecer depositados en la entidad beneficiaria durante el periodo de, al menos, cuatro años y en todo caso, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Las facturas y demás justificantes de gasto originales deberán estampillarse por el beneficiario para facilitar el control de la concurrencia de otras subvenciones otorgadas para la misma finalidad, debiendo reunir la estampilla, como mínimo, los siguientes datos:

- Número de expediente administrativo.
- Convocatoria pública del Área de gobierno de Economía, Innovación y Hacienda para la concesión de subvenciones dirigidas a la promoción y desarrollo de la economía social para la anualidad 2025
- Denominación de la modalidad de actuación subvencionable.
- Ejercicio económico de la concesión de la subvención.
- Órgano concedente.
- Porcentaje de financiación imputable a la subvención o cuantía exacta afectada por la subvención.

Se entenderán gastos subvencionables aquellos que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 6º y se hayan realizado en el periodo subvencionables: del 1 de abril de 2024 al 28 de febrero de 2025. También se considerarán gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior, se acrediten con justificantes emitidos hasta los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo.

4. La tramitación del pago se hará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería del Ayuntamiento de Madrid y con las condiciones que establezca la resolución de concesión.

20.º Revisión y variaciones en el destino de la subvención

De acuerdo con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cualquier alteración de las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos que establezca la normativa reguladora de la subvención.



21.º Verificación y control.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Unión Europea. Los beneficiarios están obligados a prestar colaboración en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El órgano concedente podrá realizar actuaciones específicas de control de oficio, a raíz de denuncias o por la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada al amparo de esta convocatoria.

22.º Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros de subvención.

1. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

23.º Devolución a iniciativa del perceptor.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la OBRGS, las personas beneficiarias de la subvención podrán realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía, o de parte de ella, mediante su ingreso en la cuenta de titularidad del Ayuntamiento de Madrid: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso se deberá indicar “devolución voluntaria de subvención” y a continuación el NIF de la entidad beneficiaria.

Al mismo tiempo, la entidad deberá comunicar a la Subdirección General de Economía e Industria la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó la misma.

2. En estos casos, el órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento. Ésta se comunicará a la entidad con la indicación de la forma de proceder para realizar su ingreso.

24.º Renuncia.

Los beneficiarios pueden renunciar a la subvención otorgada, total o parcialmente. La renuncia deberá ser expresa, mediante escrito dirigido al órgano competente para resolver.

25.º Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de todas las entidades beneficiarias de estas subvenciones las siguientes:



1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
5. Disponer de los libros contables, los registros tramitados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, los contratos administrativos, laborales u otras formas de financiación pública o privada que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en la ya comunicadas, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación se tiene que efectuar tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
7. Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda producir en el destino de la subvención, sin variar la finalidad. Cualquier cambio se tiene que notificar previamente y por escrito al órgano instructor, que debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las presentes bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

26.º Publicidad.

1. Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán dar la adecuada la publicidad del carácter público de la financiación de la actividad o actuación objeto de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 16.8 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos.
2. Las medidas de publicidad que deben adoptar las entidades beneficiarias de las subvenciones son las siguientes:
 - 2.1. Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid.
 - 2.2. Leyenda relativa a la financiación pública en páginas web, carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien menciones en las noticias de los medios de comunicación, con el fin de informar a la opinión pública de las actuaciones subvencionadas por el Ayuntamiento de Madrid.
3. En este sentido, deberá incluirse la imagen institucional del Ayuntamiento de Madrid en un cartel de tamaño mínimo A4, que debe ponerse en un sitio visible a la entrada de la empresa, con un texto en el que se identificará a la beneficiaria indicando que ha recibido una ayuda del Ayuntamiento de Madrid para la realización del proyecto (que se referirá a la modalidad de actuación subvencionada), indicando el importe recibido, con cargo a la convocatoria pública de subvenciones de promoción y desarrollo de la economía social, para la anualidad 2025. En su caso, si la ayuda fuera para páginas web u otros medios digitales se hará constar también en dichos medios.



4. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión, según se regula en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, general de subvenciones, es motivo de reintegro de las cantidades percibidas y de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

27.º Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Economía para resolver cualquier cuestión que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta convocatoria.

28.º Régimen jurídico de los recursos de la convocatoria.

El decreto de aprobación de la presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, ante el propio órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la misma fecha indicada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

29.º Protección de datos personales.

En cuanto al régimen de protección de datos de carácter personal, el Ayuntamiento tendrá la consideración de "Responsable del Tratamiento", en aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

El Ayuntamiento decidirá los medios y fines del tratamiento relacionado con la gestión de las solicitudes formuladas por los solicitantes y participantes en la convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a la mejora de la financiación de la economía social para la anualidad 2025; así como del tratamiento de los datos personales propios de la gestión y desarrollo de las actividades.

En definitiva, el Ayuntamiento de Madrid se compromete a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos), y demás normativa vigente.

